Año de 1970 Miércoles 30 de Diciembre Núm. 155

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	200 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	63 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (año)............	250 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 1,00 peseta por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 3,00 pesetas.
Número atrasado, 5,00 pesetas.
Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de diciembre de 1970 por la que se regula el régimen de autoliquidación en la Cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Ilustrísimo señor:

El artículo 38 bis del texto refundido de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, redactado por Decreto 638/1970, de 5 de marzo, en uso de la autorización concedida al Gobierno por el Decreto-ley 2/1970, de 5 de febrero, establece la obligación a cargo de los sujetos pasivos de dicha Contribución, cuyas bases se determinen en régimen de estimación directa, de practicar operaciones de liquidación tributaria con carácter de "a cuenta".

Próxima la finalización del período impositivo, se hace necesario dictar normas para la práctica de las liquidaciones citadas.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los contribuyentes por Cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria cuyas bases deban ser determinadas en régimen de estimación directa, bien por haber renunciado a la objetiva de acuerdo con la norma décima de la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1965, bien en virtud de la exclusión dispuesta por Orden ministerial de 23 de julio de 1969, vendrán obligados, al tiempo de presentar su declaración, a practicar operaciones de liquidación tributaria e ingresar su importe en el Tesoro en el mismo acto de su presentación.

Segundo.—La declaración se presentará dentro de los dos primeros meses de cada año en la Administración de Tributos Directos donde figure censada la explotación, referida al ejercicio inmediatamente anterior, debiendo ajustarse al modelo que a estos efectos se apruebe por la Dirección General de Impuestos Directos.

Tercero.—A los efectos de la autoliquidación a que se refiere el número primero de esta Orden, los contribuyentes deberán consignar en su declaración los rendimientos netos de sus explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o mixtas, que coincidirá con el resultado del ejercicio que arroje la "Cuenta general de la explotación" formulada a tenor de lo dispuesto en el número segundo de la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1969.

Cuarto.—Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a las declaraciones que deban presentarse a partir de 1 de enero de 1971, quedando derogada la norma 34 de la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1965, por la que se dictaban normas provisionales para la aplicación de la Cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1970.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

(Del B. O. E. núm. 296, de 11-12-70.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de noviembre de 1970 por la que se intepreta y aclara la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970.

Ilustrísimos señores:

La aplicación de la Ordenanza de Trabajo en la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden de este Ministerio de 28 de agosto último, que entró en vigor el 10 de septiembre, ha planteado algunas cuestiones que han sido transmitidas por la Organización Sindical, que es preciso resolver, ateniéndose a los criterios básicos de la propia Ordenanza.

Se trata, por consiguiente, de aclarar algunos extremos del texto de la nueva regulación laboral y de completar otros, habida cuenta que en el ámbito de las relaciones laborales, en general, y especialmente en una actividad tan extensa e importante como la que recoge la nueva Ordenanza de Trabajo, es fundamental que su normativa sea de la máxima claridad y sencillez.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° La participación en beneficios a que se refiere el artículo 123 de la Ordenanza de Trabajo en la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970, sólo puede compensarse, en aplicación de lo que establece el artículo 5.° del propio texto, con otra u otras percepciones de su mismo significado y naturaleza.

2.° Los denominados "auxiliares de obra", Administrativos y Técnicos, y los "Listeros" que figuraban en el artículo 10, subgrupo C), clase primera, I, II y III de la Reglamentación Nacional de Trabajo de 11 de abril de 1946, tienen en la actualidad la consideración de puestos de trabajo, y quienes los desempeñen se clasificarán con arreglo a la nueva Ordenanza Laboral, atendiendo a los cometidos que tengan asignados, según lo que establece el anexo II de la Ordenanza. Estos profesionales podrán tener la consideración de fijos de obra, en aplicación del artículo 42 de la propia Ordenanza de Trabajo.

3.° El período de prueba de los operarios o personal obrero a que se contrae el artículo 60, c), de la Ordenanza, se fija en dos semanas.

4.° Los trabajadores eventuales que desde el 10 de septiembre último continúen prestando servicios a una misma Empresa, después de transcurridos ciento veinte días desde la iniciación de los trabajos, adquieren la consideración de trabajadores fijos de obra, a los efectos del artículo 42 de la Ordenanza Laboral.

Tendrán el carácter de trabajadores fijos de plantilla, en la Construcción y Obras Públicas, con arreglo al artículo 43, e), de la Ordenanza, los que desde el 10 de septiembre último hayan cumplido o cumplan dos años de servicios. Los que en la expresada fecha del 10 de septiembre último hubiesen prestado servicio dos años o más adquirirán, asimismo, el carácter de fijos de plantilla, si sus contratos no se rescindiesen con justa causa, comprobada por la Delegación de Trabajo, según la normativa anterior a la Ordenanza, antes del 31 de diciembre del año en curso.

5.° Los Porteros, Guardas y Vigilantes que no dispongan de casa-habitación a que se refiere el artículo 85, número 2.°, de la nueva Ordenanza Laboral, podrán trabajar setenta y dos horas semanales, remunerándose a prorrata las que excedan de cuarenta y cinco horas a la semana, y sólo se aplicará el recargo de horas extraordinarias a que hace mención el artículo 104 sobre las que excedan de las aludidas setenta y dos horas.

6.° A los efectos del artículo 105 de la repetida Ordenanza de Trabajo, y para el abono de los premios de antigüedad, consistentes, por este orden, en dos bienios del 5 por 100 cada uno y en quinquenios del 7 por 100, sólo se tendrá en cuenta los niveles salariales del artículo 100, aplicados a las categorías correspondientes al vencimiento de dichos bienios y quinquenios, según la antigüedad en la Empresa, de la que se excluirán ciento veinte días por lo que respecta a los trabajadores que hubiesen comenzado a prestar sus servicios como eventuales, y con efectos económicos de 10 de septiembre de 1970.

7.° Cuando proceda el pago a prorrata de las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, a que se refiere el artículo 108, se harán efectivas la parte proporcional de ambas gratificaciones, en función del tiempo abonable.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 21 de noviembre de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director geral de Trabajo.

(Del B. O. E. núm. 285, de 28-11-1970.)

DE INTERES PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por giro postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de empréstitos

LA ADMINISTRACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de noviembre de 1970 por la que se regula la aportación de datos y la elaboración de los "Censos de Activos del Mutualismo Laboral" del año 1970.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 16 de julio de 1955 dispuso que las Empresas obligadas a cotizar al Mutualismo Laboral facilitarán quinquenalmente los datos de sus trabajadores, precisos para la confección de los documentos en los que habían de reflejarse las circunstancias concurrentes en los activos comprendidos en el Mutualismo Laboral.

Correspondiendo al presente año la elaboración de dichos documentos, o estados, resulta procedente dar las normas al respecto, teniendo en cuenta el establecimiento del sisctema de bases tarifadas de cotización, los medios de de que dispone el Mutualismo Laboral para efectuar procesos de datos y la conveniencia de facilitar a las Empresas el cumplimiento de la aludida obligación, a cuyo efecto se refieren los datos que han de suministrar al día 31 de marzo de 1970, a fin de que puedan utilizar los que consignaron para el Censo Electoral Sindical.

Por otra parte, las características que concurren en algunas Mutualidades Laborales permiten que no se exija la aportación de datos por lo que a las mismas se refiere.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, y previo informe de la Delegación en el mismo del Instituto Nacional de Estadística, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Previsto en la Orden de 16 de junio de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 22) que las Empresas obligadas a cotizar al Mutualismo Laboral facilitarán cada cinco años los datos de los trabajadores a su servicio, necesarios para que el Servicio de Mutualidades Laborales pueda confeccionar el estado de activos del Mutualismo Laboral, la formulación de dichos datos se llevará a cabo en el presente año, de conformidad con lo que en esta Orden se establece.

Artículo 2.° 1. Las Empresas a que se refiere el artículo anterior, al ingresar durante el próximo mes de enero las cuotas devengadas durante el mes de diciembre, deberán unir al correspondiente documento de cotización (ejemplares C-1 y C-2), la "Información Base para el Estado de Activos de 1970", por duplicado, utilizando para ello los impresos que les serán facilitados gratuitamente por conducto de las Delegaciones Provinciales y Sedes Centrales de las Mutualidades Laborales.

2. Los datos de los trabajadores que han de consignarse en la Información

serán los correspondientes al día 31 de marzo del corriente año.

3. La "Información" se ajustará al modelo que figura en el anexo I de esta Orden.

Art. 3.º Las Oficinas Recaudadoras no admitirán a las Empresas obligadas a cotizar al Mutualismo Laboral los ingresos de cuotas a que se refiere el artículo anterior, si no se acompaña al correspondiente documento de cotización la información a que en dicho artículo se alude.

Art. 4.º Lo dispuesto en los artículos precedentes no será de aplicación a las Empresas y trabajadores comprendidos en las Mutualidades Laborales de Porteros, de Fincas Urbanas, de Artistas y de Trabajadores Autónomos de Servicios, de la Industria y de las Actividades directas para el Consumo, que quedarán exentos de la obligación de facilitar la "Información de referencia. Sin perjuicio de que dichas Mutualidades aporten los datos necesarios para contribuir a la confección de los estados señalados en la presente orden.

Art. 5.º El Servicio de Mutualidades Laborales, con los datos facilitados por las Empresas en la forma prevista en la presente Orden, y con los aportados por las Mutualidades a que se refiere el artículo anterior, elaborará los Estados de Activos Provinciales, por Mutualidades y General de Activos del Mutualismo Laboral, ajustándose a la estructura que se recoge como Anexo II de esta Orden.

Art. 6.º La Inspección de Trabajo velará especialmente por el cumplimiento por parte de las Empresas y de las Oficinas Recaudadoras de lo dispuesto en esta Orden.

Art. 7.º La Dirección General de la Seguridad Social resolverá las cuestiones que puedan plantearse en la aplicación de esta Orden, adoptando cuantas medidas sean necesarias al respecto.

Art. 8.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín del Estado".

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guárde a VV. II.

Madrid, 23 de noviembre de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

(Del B. O. E. número 291, de 5-12-70.)

4187

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de gripe o glosopeda, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Zarzuela del Monte.

Este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("B. O. Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de don Arsenio Antón de Andrés; señalándose como zona infecta, los establos de dicho señor; como zona sospechosa, el término municipal, y como zona de inmunización, la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria de todos los animales receptibles a dicha enfermedad, enviando relación de vacunaciones con expresión de dueño y número.

Segovia, 23 de diciembre de 1970.

EL GOBERNADOR CIVIL

4177

Jefatura Provincial de Carreteras Segovia

EXPROPIACIONES

Expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de "Acondicionamiento de los accesos a Segovia por la C. N. 601 de Madrid a León, por Segovia, y C. N. 110 de Soria a Plasencia (Plaza Oriental del Acueducto). Término municipal de Segovia.

Por el presente se hace público, con la antelación legal necesaria, que el día 20 de enero de 1971, a la hora que a continuación se relaciona, se procederá al pago de intereses de demora en el cobro del justo precio con relación al interesado que se menciona.

El acto de pago se celebrará en la Jefatura Provincial de Carreteras de Segovia, advirtiéndose que para dicho acto no se admite más representación que la conferida por un poder ya general, ya especial para este caso. El interesado deberá identificar su personalidad con la oportuna documentación.

Segovia, 21 de diciembre de 1970.—El Ingeniero Jefe, P. Epeldegui.

Número de finca	NOMBRE	Hora	Intereses demora — Pesetas
7	Don Mariano López González.	12,00	152.719,00

4185

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

En virtud de cuanto se tiene acordado, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dentro del plazo reglamentario, respecto de la lista provisional de admitidos y excluidos, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 30 de noviembre pasado, referente al concurso convocado para la provisión de la plaza de Oficial Mayor de este Ayuntamiento, se ratifica dicha lista con carácter definitivo.

Asimismo, se hace público que el Tribunal calificador de dicho concurso estará integrado de la forma siguiente: Presidente, el Ilmo. señor Alcalde don Juan López Miguel; Vocales, don Fernando Cueto López y, en su defecto, don José Córdoba Trujillano, en representación del Profesorado Oficial; don Manuel Jesús Núñez Ruiz, Secretario general de la Corporación; don Pablo Miguel Núñez Moto, en representación de la Dirección General de Administración Local, y don Julio Nieves Borrego, Jefe de la Abogacía del Estado, o, en su defecto, el Letrado sustituto, don Javier Pérez de Mendoza; actuando de Secretario el Jefe de Negociado de Secretaría, don Mariano Grau Sanz, o, en su defecto, el también Jefe de Negociado, don Mariano Callejo San José.

Segovia, 22 de diciembre de 1970.—El Alcalde, Juan López Miguel.

Administración de Justicia

4175

Juzgado Comarcal de Riaza

EDICTO

Don Braulio Molina Rodríguez, Juez comarcal de Riaza (Segovia).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio verbal de faltas, número 47 de 1970, en virtud de denuncia formulada por don Vidal Fuentenebro Castro, contra Blas Merodio Lázaro, por daños, en cuyo procedimiento ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Riaza, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta.—El señor don Braulio Molina Rodríguez, Juez comarcal titular de este Juzgado, habiendo visto los presentes autos del juicio verbal de faltas, número 47 de 1970, seguido ante este Juzgado en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Carabias por denuncia formulada por don Vidal Fuentenebro Castro, de cincuenta años de edad, casado, labrador, hijo de Patricio y de Laureana, natural de Moral de Hornuez y vecino de Cilleruelo de San Mamés, siendo denunciado Blas Merodio Lázaro, de treinta años de edad, soltero, hijo de Blas y de Bernarda, natural de Ina (Soria) y vecino de Cilleruelo de San Mamés, en ignorado paradero, por daños, siendo responsable civil subsidiario Julián López Arribas, de sesenta años de edad, casado, labrador y vecino de Cilleruelo de San Mamés.

Fallo.—Que debo condenar y condeno al denunciado, Blas Merodio Lázaro, a ocho días de arresto menor y a indemnizar a Vidal Fuentenebro Castro en la cantidad de tres mil pesetas, debiendo, de éstas, aplicarse quinientas cincuenta, en concepto de gastos veterinarios, y siendo responsable civil subsidiario de dichas tres mil pesetas don Julián López, y condenando al pago de las costas del juicio al denunciado Blas Merodio Lázaro.

Así, por esta mi sentencia, que será notificada a las partes en legal forma, haciéndolo al denunciado, Blas Merodio Lázaro, por medio de edicto, que se publicará en el B. O. de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Braulio Molina Rodríguez.—Rubricado. Está el sello del Juzgado Comarcal de Riaza.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el lugar de costumbre y en el día de su fecha, doy fe. Firmado: Horacio Rodríguez.

Y para que sirva de notificación a Blas Merodio Lázaro, en ignorado paradero, expido la presente, en Riaza, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta. — El Juez comarcal, Braulio Molina Rodríguez.—El Secretario, Horacio Rodríguez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4179

NAVA DE LA ASUNCION

EDICTO

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 del actual, con el quórum que establece el artículo 697 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, acordó formalizar una operación de crédito de 2.000.000 de pesetas con destino a financiar parte de la aportación municipal a la ejecución de las obras de "Saneamiento de esta villa", con el Banco de Crédito Local de España, quedando afectos al cumplimiento de las obligaciones del mismo el 90 por 100 de las cuotas de la contribución urbana y de la licencia fiscal del impuesto industrial.

Las características principales de dicha operación serían: Tipo de interés, el 5,50 por 100; comisión, 0,75 por 100, y plazo de amortización, 19 años, a partir del cierre de la "Cuenta general de crédito" que se abra con motivo de esta operación.

En dicha sesión fue aprobado, asimismo, el proyecto de contrato a formalizar con el Banco de Crédito Local de España, caso de que el crédito sea autorizado por el Ministerio de Hacienda y concedido por la expresada entidad bancaria.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que el expediente de referencia queda expuesto al público, en esta Secretaría municipal, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, a efectos de las reclamaciones que procedan, tal y como establece el artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local.

Nava de la Asunción, 19 de diciembre de 1970.—El Alcalde.

4184

VILLACASTIN

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de obras de ampliación y mejora del abastecimiento de agua a Villacastín, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Villacastín, 22 de diciembre de 1970. El Alcalde, Pedro García.

4181

Ayuntamiento de Fuentepiñel

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídico económico-administrativas que han de servir de base para la enajenación del aprovechamiento de maderas de las pimpolladas de los propios de este Municipio, se hace saber que se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a los efectos de que pueda ser examinado y formulen contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuentepiñel, a 22 de diciembre de 1970.—El Alcalde, M. González.

4188

FUENTEPELAYO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de la segunda etapa de pavimentaciones y urbanizaciones, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Fuentepelayo, a 23 de diciembre de 1970.--El Alcalde, Francisco Sanz Cubo.

COMUNIDADES

4183

COMUNIDAD DE SAN BENITO DE GALLEGOS, DE GOMEZSERRACIN

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administr[illegible] del patrimonio, juntamente con [illegible]a de valores independientes y au[illegible]iares, correspondiente al ejercicio [illegible]e 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hac[illegible]enda, cuya exposición será por quin[illegible] días, y durante este plazo y ocho dí[illegible] más podrán formularse por escrito lo[illegible] reparos y [illegible]observaciones a que haya [illegible]gar.

Gomezserracín, 21 de diciembre de 1970.--El Presidente, José María Pinilla.

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE A LA BENEFICENCIA
PROVINCIAL DE SEGOVIA

Imp. Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8